

vecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria a derecho, en cuanto no admitió al recurso de alzada interpuesto por la "Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S. A.", contra resolución de la Delegación Provincial de Industrias de Oviedo de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre suministro de agua a un bloque de inmuebles en Gijón, por entender había sido presentado fuera de plazo, debiendo procederse por dicha Dirección General, a la vista de haber sido interpuesto dicho recurso de alzada en tiempo hábil, a dictar la resolución que en derecho proceda; siendo parte codemandada en este recurso "Urbanizadora Gijonesa, S. A." (URGISA), representada por el Procurador don Armendo Argüelles Landeta, y sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**9491**

*ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.614, promovido por «Domingo Bengoechea, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de mayo de 1978 y 21 de marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.614, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Domingo Bengoechea, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1978 y 21 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el primero de los motivos de inadmisibilidad esgrimidos por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Domingo Bengoechea, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Ministerio de Industria de veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete y cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, las cuales confirmamos íntegramente, desestimándose asimismo la pretensión de responsabilidad articulada por la parte recurrente en su escrito de cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**9492**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica de Baserca.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica de Baserca, en el término municipal de Vilaller (provincia de Lérida), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de marzo de 1979,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica de Baserca en la margen izquierda del río Noguera Ribagorzana, según proyecto suscrito en Barcelona, en diciembre de 1977, por el Ingeniero Industrial don Antonio Merino Martínez.

La central constará de un grupo, constituido por:

— Una turbina tipo Francis. Caudal máximo: 6 metros cúbicos por segundo Potencia: 8.152 CV. Salto neto máximo de 117,78 metros. Velocidad: 600 revoluciones por minuto.

— Alternador trifásico de 6,5 MVA y tensión de generación de 6,3 KV.

— Transformador trifásico de 6,5 MVA., con relación de transformación de 6,3/25 KV. Seis celdas de 25 KV.

— Transformador para servicios auxiliares de 250 KVA. Relación de transformación 25/0,38 KV.

— Equipos de protección, mando y control.

El convenio entre «ENHER» e ICONA, por el cual se hacen compatibles los aprovechamientos hidroeléctricos con la conservación y fomento de la fauna piscícola, se ampliará para dar cabida a esta nueva instalación. ENHER deberá tener en cuenta los preceptos legales que se establecen en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el Analizador de Redes, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto número 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

**9493**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la anterior de fecha 8 de julio de 1971, que delegó la autorización de centrales eléctricas en la Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.*

Por resolución de fecha 8 de julio de 1971 se delegó la autorización de centrales eléctricas hasta una potencia de 1.000 Kw. en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Dado que en el tiempo transcurrido desde la resolución anterior la demanda de energía eléctrica ha crecido considerablemente y que la potencia nominal de 1.000 KW. entonces considerada es actualmente de muy poca entidad, esta Dirección General ha creído conveniente aumentar la potencia de las centrales cuya autorización se ha delegado en las Delegaciones Provinciales, en el sentido de referirla no a la potencia total de la central, sino a la individual de los grupos que en ella se instalan, aumentando al mismo tiempo el límite fijado.

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Delegar en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en tanto no se dicte ninguna resolución en contrario, la autorización para la instalación, am-